



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **Verbal de Cumplimiento de Contrato**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. El accionante allegue los anexos en disco compacto, toda vez que los mismos deben ir con la demanda en medio magnético, esto, pues los aportados solo contienen la demanda, la que está sin firmar.

2. Debe efectuar el juramento estimatorio en los términos que dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir debe realizarlo de forma que sean discriminados los factores por los que se llega a la suma que el accionante señala en el mismo.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Se reconoce al abogado Jorge Armando Home Álvarez como apoderado de Equipos y Montajes SAS "EQUIM", para los fines y en los términos en que fue conferido el poder.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

